

Plan anual normativo 2021.

Ayuntamiento de Améscoa Baja

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bajo los principios de buena regulación contempla que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas que debe ajustarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 132 de la Ley 39/2015, el Ayuntamiento anualmente ha de hacer público un Plan Normativo que contenga la relación de ordenanzas y/o reglamentos que prevé aprobar o modificar sustancialmente el año siguiente con el objetivo es acotar la dispersión normativa existente y la revisión periódica del ordenamiento municipal, reforzar la participación ciudadana y la seguridad jurídica.

Por lo expuesto, **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Plan Normativo del Ayuntamiento de Améscoa Baja para el año 2021 con el siguiente contenido:

1. PREÁMBULO

La exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas se determina que “es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y la participación de los ciudadanos en la elaboración de normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad es especialmente relevante en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan en muchas situaciones su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos coincidentes.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme al Artículo 129 de la Ley 39/2015, “ Principios de buena regulación”

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En el preámbulo de las normas que se elaboren por el Ayuntamiento de Améscoa Baja, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa legislativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Quando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas de desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 132 la planificación normativa concretando:

“1.- Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo

que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2.- Una vez el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

3. OBJETIVOS

A través de la elaboración del Plan Normativo se pretende incrementar el valor de los Reglamentos Orgánicos, los Reglamentos y las Ordenanzas municipales como instrumentos coherentes con el resto del ordenamiento jurídico orientados a la prestación de servicios a la ciudadanía, con base en una normativa municipal clara y conocida .

También debe responder a las necesidades de la Administración, desde una perspectiva integral y permanentemente adaptada a los cambios, para la mejora continua en la prestación de servicios públicos.

Es por ello que se incrementará la participación, integrando en la elaboración de normativa a los ciudadanos, a través de consultas, la transparencia a través de la publicidad permanente en la web del Ayuntamiento y la sistematización, al recoger todas las actividades y servicios, por ámbitos de actuación.

4. PROGRAMA

De acuerdo con las propuestas formuladas por los cargos en las diferentes áreas de Gobierno municipal, el programa del plan normativo del Ayuntamiento de Améscoa Baja, tiene el siguiente contenido:

1. Área Aprovechamientos comunales.

- ORDENANZA DE PASTOS.

El objeto es establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los pastos comunales del término municipal de Améscoa Baja cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

2.- Área de tráfico.

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE AMÉSCOA BAJA.

Regulación del uso de las autocaravanas y vehículos vivienda como alojamiento en la EL Valle de Améscoa Baja, con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del mismo, favorecer la convivencia entre la ciudadanía del Valle y los/as turistas usuarios/as de autocaravanas y vehículos vivienda, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos y garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica del Gobierno de Navarra.

3.- Área de Cultura.

- ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y EL FOMENTO DEL EUSKERA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE AMÉSCOA BAJA.

Puesta en valor a las dos lenguas propias de Navarra. La Constitución Española encomienda a los poderes públicos el especial respeto y protección del patrimonio cultural que suponen las lenguas de España; que la Ley Foral del Euskera 18/1986, de 15 de diciembre, tiene como objetivo el amparo del derecho de la ciudadanía a conocer y usar el euskera y proteger la recuperación y desarrollo del mismo; que la misma Ley, para la zona mixta, garantiza a la ciudadanía el derecho a dirigirse en euskera a las Administraciones Públicas y prevé la posibilidad de que en determinadas plazas sea preceptivo el conocimiento del vascuence y de que en las demás sea valorado. La Carta Europea de lengua Regionales o Minoritarias adoptada el 25 de junio de 1992 con rango de convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y firmada el 5 de noviembre del mismo año por once estados miembros, entre ellos el español, en su artículo 10 cita las recomendaciones sobre autoridades administrativas y servicios públicos, entre otras:

“...velar porque sus agentes que estén en contacto con el público empleen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con las personas que se dirijan a ellos en esas lenguas”.

“...velar porque los hablantes de las lenguas regionales (...) puedan presentar peticiones orales o escritas y recibir una respuesta en esas lenguas (...)”.

4. Área de Gobierno y Administración.

- ORDENANZA DE BUEN GOBIERNO .

Corresponde a los Municipios garantizar la convivencia ciudadana definiendo las normas a las que la misma debe ajustarse para hacer efectivos los derechos vecinales emanados, entre otros, del art. 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.en ejercicio de su potestad reglamentaria establecida en el art. 4.1 LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento puede dictar normas que regulen la convivencia ciudadana. La Ordenanza puede abordar los aspectos que generan con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; la atención y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos.

Segundo.- Dar publicidad al Plan Normativo 2021 en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Améscoa Baja.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Améscoa Baja a 21 de diciembre de 2020.

LA SECRETARIA.